



SEGUIMIENTO DE EXAMENES ANTERIORES

➤ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL 1ER CICLO UPR

1

1.- Considerar la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia). (A/HRC/8/37 página 16, párrafo 52, sección 2)

2.- Solucionar el problema de la identidad proporcionando documentos de identificación a quienes carecen de ellos (Eslovenia). (A/HRC/8/37 página 18, párrafo 52, sección 18)

3.-Garantizar la plena integración de la perspectiva de género en las próximas fases del examen, en particular en el resultado final del Examen Periódico Universal, y su integración constante y sistemática en el proceso de seguimiento (Eslovenia). (A/HRC/8/37 página 18, párrafo 52, sección 19)

➤ COMPROMISOS DEL 1ER. CICLO UPR

4.-Aplicar el Plan Nacional de Derechos Humanos, subrayando la importancia de mantener un diálogo como instrumento para avanzar en relación con las prioridades nacionales de derechos humanos, así como reforzar el Consejo Nacional de Derechos Humanos a ese respecto. (A/HRC/8/37 página 18, párrafo 55, sección c)

➤ COMENTARIOS FRENTE AL 1ER. CICLO DEL UPR

5.- Desde la fecha en que se dieron las recomendaciones por los Estados miembros del Consejo hasta la fecha, no se ha puesto de manifiesto la disposición del Estado Peruano a aplicar los Principios de Yogyakarta como guía para la elaboración de políticas públicas en el orden interno.

6.-La población transgénero tiene una casuística característica que limita su acceso a los documentos de identificación, que no es tomada en cuenta en su propia complejidad por el Estado Peruano. Esta situación no permite el ejercicio pleno de su ciudadanía. Se ha emprendido ciertamente una campaña contra la indocumentación de la población transgénero, pero esta no



atiende el tema central que causa actos de discriminación, esto es el reconocimiento de la identidad de las personas transgénero.

7.- Si bien hay avances para incorporar la perspectiva de género en las políticas sociales de desarrollo, a pesar de los vaivenes en el escenario político por las fuertes presiones de sectores confesionales para que esta se descarte, esta no toma en cuenta a la comunidad transgénero

8.- Luego que el Estado peruano adoptara el reporte UPR en el mes de noviembre del 2012, hubo amplia convocatoria para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, pero finalmente la temática LGBT fue excluida del Plan Nacional. El Estado declaró a la prensa que "Los temas álgidos los hemos separado. Hay temas que son ejecutables en este quinquenio y otros en los cuales el Ministerio tiene responsabilidad de promover el debate como es el caso del aborto terapéutico y en general los temas LGBT".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL 2DO. CICLO UPR

9.- El Perú presentó información sobre las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y afirmó que, desde el año 2000, el delito de discriminación estaba incluido en el Código Penal. (A/HRC/22/15, pág. 4, párrafo 15)

10.- En lo relativo a la perspectiva de género, la delegación indicó que el Gobierno seguía adoptando medidas afirmativas en favor de la mujer. El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 sería el eje estratégico de los programas en pro de la igualdad y la equidad ejecutados por el Gobierno. (A/HRC/22/15, pág. 6, párrafo 31)

11.- En lo referente a la participación de la sociedad civil en las políticas nacionales de derechos humanos, se señaló que la sociedad civil había participado activamente en la política nacional de derechos humanos, en particular en el Consejo Nacional de Derechos Humanos y en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos. (A/HRC/22/15, pág. 6, párrafo 32)



DIÁLOGO INTERACTIVO Y RESPUESTAS DEL ESTADO EXAMINADO EN EL 2DO. CICLO DEL UPR

12.- Con respecto a las preguntas sobre las medidas legislativas adoptadas para combatir la discriminación contra las lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT), el Perú señaló que, en general, la legislación nacional, incluida la Constitución, prohibía la discriminación de cualquier tipo. Por otra parte, el Código Procesal Constitucional preveía explícitamente que las personas discriminadas por su opción sexual podían presentar un recurso de amparo. (A/HRC/22/15, pág. 11, párrafo 73)

13.- Los Países Bajos encomiaron al Perú por el establecimiento del programa de reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos durante el período comprendido entre 1980 y 2000, y señalaron que era necesario realizar más esfuerzos. Expresaron su esperanza de que el Perú tomaría medidas para luchar contra la discriminación de las personas LGBT. Los Países Bajos formularon recomendaciones. (A/HRC/22/15, pág. 14, párrafo 93)

COMPROMISOS FRENTE AL 2DO. CICLO DEL UPR

14.- Derogar las sanciones penales por la conducta homosexual en la policía (Eslovenia). (A/HRC/22/15, pág. 18, párrafo 116.14)

15.- Considerar la posibilidad de promulgar una ley que se ocupe de los delitos motivados por la orientación sexual (Canadá). (A/HRC/22/15, pág. 18, párrafo 116.15)

16.- Considerar la posibilidad de utilizar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia). (A/HRC/22/15, pág. 19, párrafo 116.32)

COMENTARIOS FRENTE AL 2DO. CICLO DEL UPR

17.- Se ha modificado el artículo 323 del Código penal que reprime con pena privativa de la libertad actos discriminatorios por motivos la orientación sexual e identidad de género. Sin embargo en el Régimen Disciplinario de la



Policía Nacional, Decreto Ley 1150, del 11 de diciembre del 2012, anexo III de la tabla de infracciones y sanciones muy graves, código MG55 se sanciona: tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional.

18.- El plan de Igualdad de Género señalado está referido a las mujeres cisgénero, por lo que al no nombrar a las mujeres transgénero no las beneficia.

19.- Si bien los grupos LGBT de la sociedad civil, participaron activamente en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos aunque no del mismo modo en el Consejo Nacional de Derechos Humanos, fue un involucramiento frustrado, de aparente de apertura del Estado a la temática LGBT, porque finalmente fue excluida del Plan Nacional.

20.- Si bien la constitución prohíbe la discriminación de cualquier índole, la no inclusión taxativa de no discriminación por motivos de la orientación sexual e identidad de género, es argumento para que grupos se opongan al desarrollo de políticas públicas de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI. El Estado debe ser enfático en la norma.

21.- Se han presentado proyectos de ley que contribuyan a erradicar la discriminación contra la comunidad LGBT como: la unión civil, matrimonio igualitario, contra la discriminación y los crímenes de odio y la ley de identidad de género. No han prosperado por oposición de grupos conservadores y fundamentalistas que presionan por imponer sus ideas en un Estado Laico.

22.- Se presentaron propuestas normativas en el gobierno local de Lima metropolitana, como en el poder legislativo para erradicar la discriminación y violencia motivadas en la orientación sexual e identidad de género. En las dos instancias retrocedieron en su propuesta dada la fuerte presión de grupos confesionales.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO

23.- Derecho al disfrute universal de los derechos Humanos. Impera el prejuicio estructural en el Estado peruano que lleva



a la discriminación y exclusión de la población transgénero, afectando el acceso a sus derechos. Como estrategia de contención al avance en el reconocimiento de derechos el Estado se niega a admitir e incorporar al cuerpo legal las categorías de "Género, identidad de Género, orientación sexual, diversidad sexual, diversidad de género, entre otros, que dan cuenta de nuevas situaciones presentes en el desarrollo social y cultural de las sociedades.

24.- Derecho a la Igualdad y no Discriminación. La situación de exclusión social a la que está orillada la población transgénero se constata en la omisión y la falta de voluntad política que den señales terminantes para sancionar las diversas formas de discriminación, especialmente aquella por identidad de género. Si bien la Constitución es clara y reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley, sin embargo este texto de carácter abierto, aunque da pie para que en el ordenamiento legal se considere a la orientación sexual y a la identidad de género como motivos de no discriminación, los sectores conservadores se escudan en que la Constitución no los expresa fácticamente para rechazar todo intento de incorporar normas para su promoción y protección.

25.- Derecho a la personalidad jurídica. Es la aptitud para ser titular de derechos en la identidad libremente asumida. El artículo primero de la Constitución indica: "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", sin embargo el no reconocimiento de la identidad de las personas transgénero sigue siendo causa primaria de discriminación, Plantearlo en un procedimiento judicial civil su reconocimiento conlleva un camino incierto porque no hay una jurisprudencia ordenada conducente a un resultado predecible, antes más bien el dictamen del juez de la causa obedece a sus propios prejuicios.

26.- Derecho a un juicio justo.- En el caso de las mujeres transgénero en comercio sexual, cuando son detenidas por presuntos delitos menores, son conducidas a la comisaría donde invariablemente aplican la figura de robo agravado en el parte policial. Abierta la causa, los jueces determinan orden de prisión efectiva.



27.- Derecho a la Vida. La persona transgénero cuando es excluida socialmente se afecta seriamente su derecho a la vida, porque se les priva de los mecanismos sociales, redes de apoyo, que hacen posible la vida. De otro lado la violencia sistémica y la impunidad frente a acciones criminales terminan validando aquellos actos contra el derecho a la vida.

28.- Derecho a la Seguridad Personal. La población transgénero está considerada dentro de los grupos que propician la inseguridad ciudadana, por lo que son perseguidas, hostilizadas y agredidas por las Fuerzas del Orden del Estado con acciones muchas veces brutales contra las sexo servidoras transgénero, a pesar que el comercio sexual no está considerado como delito perseguible, constituyéndose en violadores de los derechos de las personas transgénero.

29.- Derecho a no ser detenida arbitrariamente. Se percibe en el imaginario colectivo que una persona transgénero es una potencial criminal. Sobre esta premisa implícita, los agentes encargados del orden público y la seguridad levantan cualquier motivo aparente para justificar su detención arbitraria, puesto que no hay un fundamento legal que respalde sus acciones.

30.- Derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o a tratos crueles. Actualmente se verifican intervenciones de esta naturaleza en la ciudad de Lima en acciones conjuntas de la Policía Nacional, el Serenazgo y los vecinos especialmente con las sexo servidoras transgénero. Las intervenciones deben seguir una pauta de respeto de los derechos de todas las personas.

31.- Derecho al Trabajo. La barrera impuesta en el acceso al derecho al trabajo es el ejemplo más notorio de cómo se efectiviza la discriminación de la población transgénero. El Estado no se interesa en promover políticas de promoción laboral de este sector social.

32.- Derecho a la Seguridad Social y a otras medidas de protección social. Estos derechos están ligados al trabajo o empleo formal, y no pudiendo acceder a él, no es posible consecuentemente el acceso a ellas.

33.- Derecho a una vivienda adecuada. La necesidad de vivienda es un gran desafío a resolver. Cuando un arrendatario pacta un



contrato suele ser más elevado que el promedio. Ni remotamente las personas transgénero están consideradas en las políticas de vivienda que diseña el Estado.

34.- Derecho a la Educación. La educación impartida se basa en los modelos de género binario hombre-mujer, por lo que los contenidos educativos básicamente hostilizan al educando transgénero. Finalmente este conflicto incide en la deserción escolar de la población Transgénero y en los bajos niveles de escolaridad. La educación como está diseñada no responde a sus necesidades.

35.- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud. Los protocolos de atención en salud no están diseñados para atender el cuerpo Transgénero, no solo produce recelo sino también rechazo en los operadores de la salud. Si bien se ha avanzado limitadamente en áreas específicas de salud como el control y prevención del VIH, incluyendo a las personas transgénero. Sin embargo queda un trabajo por delante para respetar la identidad en tanto hombres y mujeres transgénero en el ámbito de la salud integral.

DESARROLLOS DESDE LAS REVISIONES PERIÓDICAS UNIVERSAL PASADAS

36.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Incorpora en su Plan Nacional de Atención de la Problemática de la Indocumentación 2016 - 2018 a las personas Transgénero como población prioritaria a fin de facilitar su acceso a la ciudadanía. Es necesario pasar del dialogo prolongado e improductivo a acciones concretas que se reflejen en políticas públicas.

37.- Plan de Igualdad de Género. Fueron convocadas audiencias para la elaboración del período 2012-2017 que contará con un protocolo de aplicación por parte de los funcionarios públicos enfocado a favor de las mujeres y erradicará todo tipo de discriminación hacia las poblaciones vulnerables. A estas alturas ha quedado descartada la participación de mujeres transgénero.

38.- Plan Nacional de Derechos Humanos.- El Plan Nacional del periodo 2006-2010 quedó reducido a 4 los puntos y se impusieron



además dos cláusulas candado que vetaban el matrimonio y la adopción, además no estuvo incluida la "identidad de Género". La convocatoria al Plan Nacional de Derechos Humanos, 2014-2016 significó finalmente la exclusión de los derechos de la comunidad LGBT del documento. El Nuevo Plan 2016-2018, esperamos no se impongan vetos por parte de grupos religiosos y las Fuerzas Armadas a la inclusión de los derechos de la comunidad LGBT.

39.- Ordenanzas Regionales contra la Discriminación.- Las ordenanzas emitidas por la región de Loreto y Ucayali, son las únicas que incluyen explícitamente en el cuerpo de su texto la identidad de género entre las razones de no discriminación. Otras Regiones y Gobiernos locales no incluyen la categoría de identidad de género.

RECOMENDACIONES AL UPR

40.- Invocar al Estado a fin de que incluya en el currículo escolar el tema del respeto a la diversidad sexual y de género, como parte de los derechos humanos universales, de manera que se erradique el bullying en las escuelas.

41.- El Estado debe de asegurar un mecanismo de protección de derechos humanos en un marco más amplio que incluya la violencia basada en el género, que abarque la comunidad LGBT.

42.- Que el Estado propicie una Ley de Identidad de Género que atienda el problema crucial de la población transgénero referida al reconocimiento de su identidad, entre ellas a determinar sus prenombrados y su género.

43.- Que el sistema de justicia sea más acucioso en fallar sobre el bien jurídico que es la libertad de las personas transgénero, y que realmente se garantice la aplicación justa de la Ley.

44.- Invocar a las instituciones del estado a considerar a las personas transgénero como parte sustancial en el desarrollo de las políticas públicas de cada sector a fin de asegurar un



enfoque de diversidad sexual y de género con equidad e igualdad,

45.- Invocar al Estado a tener un sentido constructivo en la conceptualización de la seguridad ciudadana, en que la población transgénero sea considerada dentro de los grupos vulnerables a ser protegidos y dejar de considerarlos potenciales criminales.

46.- Si bien le asiste al Estado con intervención de las Fuerzas del Orden la facultad de poder detener a una persona por razones justificadas, debe capacitarlos incluyendo en su currículo de formación un capítulo sobre la población transgénero, a fin de erradicar los abusos de autoridad en que incurrir.

47.- Invocar al Estado una acción multisectorial que incluya al ministerio de trabajo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, así como el Ministerio de la Inclusión, que coordine un programa de capacitación y empleo que incluya a la población transgénero, a fin de superar la discriminación laboral.

48.- El Estado debe incluir en el diseño de la cobertura del sistema de seguridad universal a las poblaciones vulnerables, especialmente la población transgénero, pobre y migrante

49.- El sector salud debe de erradicar la discriminación y el estigma en el sector salud guiado por protocolos que faciliten una atención de calidad y de respeto no solo en el ámbito de la erradicación de la epidemia del VIH, sino en una concepción de salud integral.

----- 0 -----